



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Proceso	EJECUTIVO	NIT/CC
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8
Demandados	MUEBLES JUVENTUD S.A.S.	890.934.732-0
	JORGE ARTURO AGUDELO BEDOYA	71.579.743
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2023-00055-00	
Puede verificar en Estados Electrónicos	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Esta agencia judicial en el asunto de la referencia libró mandamiento ejecutivo en la forma y términos contenidos en el auto del 2 de agosto de 2023 que le fue notificado por la parte actora a los demandados por correo electrónico, sin que hubieren formulado defensa alguna, ni acreditado el pago de la obligación, por lo que ahora se impone proceder conforme lo manda el art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con el arts. 305 y 306 ib que tiene establecido:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Adicional a lo anterior se tiene que según el PDF 29 de la carpeta principal BANCOLOMBIA S.A., recibió del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. la suma de \$244'001,403 derivada del pago de la garantía por ese Fondo otorgada y en ese monto operó a su favor la subrogación legal del crédito. Así deberá reconocerse en este proveído.

Habida cuenta de lo anterior y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

- 1) ORDENAR QUE SIGA ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A., pero teniendo como **SUBROGATARIO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en la suma de \$244'001,403** y en contra de MUEBLES JUVENTUD S.A.S y del señor JORGE ARTURO AGUDELO BEDOYA, por los siguientes conceptos:
 - a) PAGARE 2530103806: Por la suma de \$29.458.940,00 M.L. por concepto de capital.

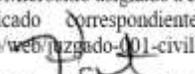
- b) PAGARÉ 2530103808: Por la suma de \$458.543.866,00 M.L. por concepto de capital.
- c) LOS INTERESES DE MORA sobre cada uno de los mencionados capitales que se liquidarán desde el 27 de diciembre de 2022 según lo pedido por el demandante a la tasa del 34.69% efectiva anual y hasta el pago total de la obligación, siempre y cuando ese porcentaje no supere la tasa máxima resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%.
- 2) ORDENAR que los créditos sean pagados a la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. según la subrogación que operó a su favor, con los dineros que se lleguen a embargar a la parte demandada y/o con el producto de los bienes que sean sometidos a medidas de embargo y secuestro y ulterior remate.
- 3) IMPONER a la parte ejecutada la obligación de pagar a la parte demandante las costas que como sufragadas por ésta se causen, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado incluyendo un porcentaje del 4% como agencias en derecho calculado sobre la totalidad de la obligación demandada.
- 4) ORDENAR que para la liquidación del crédito se tengan en cuenta las reglas consagradas en el art. 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el numeral 1° de esta providencia.
- 5) REQUERIR a las partes a fin de que cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito, según lo previsto en el art. 446 ordinal 1 ibídem.
- 6) RECONOCER PERSONERÍA al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO para que judicialmente represente al subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-401-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Ant